

COMISIÓN AGRARIA

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2023
PRIMERA LEGISLATURA



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley, que propone “**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 , LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**”, **CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”**, las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la **Primera Sesión y Audiencia Pública Descentraliza Huaraz 2022** de la Comisión Agraria celebrada el 05 de octubre de 2022, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen de **NUEVO PRYECTO** fue aprobado por **UNANIMIDAD** con el voto a favor de los señores congresistas: Nilza Chacón Trujillo, Pedro Martínez Talavera, Idelso García Correa, María del Pilar Cordero Jon Tay, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Miguel Angel Ciccía Vásquez, Hilda Portero López, Elva Julón Irigoin, Elizabeth Medina Hermosilla, Segundo Quiroz Barboza, María Córdova Lobtón, Héctor Valer Pinto, Oscar Zea Choquechambi, Jorge Coayla Juárez y Carlos Zeballos Madariaga. Se aprobó también por unanimidad la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

Los proyectos de Ley 5927/2020-CR, 5859/2020-CR, 5962/2020-CR, 6035/2020-CR y 6028/2020-CR, que fueron presentado durante la tercera legislatura ordinaria 2020, tuvieron vinculación al desarrollo de dispositivos que favorezcan la participación de los productores agrarios en el mercado de compras estatales. Estas iniciativas acumuladas

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

decantaron en la aprobación por insistencia del Congreso de la República de la Ley N°31310, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar.

De igual manera, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7249/2020-CR que propone la Ley que sustituye Sierra y Selva Exportadora, por Agromercado, modificando la Ley 28890, modificada por la Ley 30495, que creo Sierra y Selva Exportadora, elaborado durante la legislatura 2020-2021, cuenta con informe de dictamen que incorpora la opinión favorable del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuyos aportes se incorporar en el presente informe de dictamen.

La **Comisión Agraria** en su **Decimo Sexta Sesión Ordinaria** celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 27 de abril de 2022, expuesto y debatido el dictamen, aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen con **texto sustitutorio del P.L 831/2021-CR y 1460/2021-CR** de los señores congresistas presentes; asimismo se aprobó por unanimidad la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 15 de junio del 2022, se presentó el **texto sustitutorio de la comisión Agraria** bajo el título de: **TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”**, el cual fue debatido el 16 de junio de 2022 y votado por el plenario, teniendo en primera votación los siguientes resultados: **105 señores congresistas a favor, 2 en contra y 1 abstención**. El mismo día, **por Acuerdo del Pleno Virtual**, se exoneró de segunda votación el dictamen aprobado por el pleno; quedando expedito para la elaboración de la autógrafa.

La Autógrafa se remitió al Presidente de la República el 28 de junio del año 2022; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley. Es así como **el 19 de julio del 2022, se presentó la observación a la autógrafa remitida.**

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 19 de agosto del 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 224-2022-PR, firmado por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y el Presidente del Consejo de Ministros Aníbal Torres Vásquez, observando la autógrafa de ley, la cual plantea observaciones desarrollados en cuatro puntos. En ese sentido, se presenta un resumen de las observaciones planteadas:

- ***Afectación a los principios constitucionales de separación de poderes y competencias.***

El Poder Ejecutivo en sus argumentos de observación, señala que se estaría vulnerando el principio de separación de poderes y que mediante la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo donde se especifica que no puede delegar ni transferir las funciones, ni atribuciones inherentes a ellas, y que, por su naturaleza y forma de creación de Organismos Públicos Ejecutores y Especializados, son de creación y disolución por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

De igual manera el Poder Ejecutivo llevó a cabo el mecanismo de reforma de estructura del Estado donde procedió a adscribir Sierra y Selva Exportadora al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (ex Ministerio de Agricultura y Riego) con la calificación de Organismo Público Ejecutor.

- ***Afectación de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones***

El Decreto Legislativo 1252, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que corresponder a los sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios de públicos, así como definir los objetivos a alcanzar establecidos en la planificación estratégica. Es en ese sentido, que indica que las acciones que involucran proyectos y programas de inversión que consideran obras de infraestructura

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

económica rural productiva de apoyo a la comercialización y postcosecha no forma parte de los servicios y de los indicadores de brecha aprobados por el sector MIDAGRI, por lo que formula una observación a lo propuesto en el literal d) del artículo 4.

- ***Sobre las disposiciones en materia de gestión de contrataciones***

En la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Autógrafa de la Ley, se aprecia que todas las entidades de la Administración Pública se encuentren obligadas a adquirir alimentos provenientes de la agricultura familiar, sin tenerse en cuenta que no todas las entidades tienen dentro de sus competencias o funciones la adquisición regular de productos agrícolas, con lo cual, una medida como la propuesta implicaría que las entidades deban efectuar compras de dichos alimentos, sin considerar su real programación de necesidades y el logro de sus objetivos institucionales, los cuales no necesariamente estarán alineados a la adquisición de los mencionados productos. Es en ese sentido que no resulta razonable ampliar el alcance de la ampliación de la Ley 31071 a todas las entidades de la administración pública.

En la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Autógrafa de la Ley, se plantea un plazo máximo de 30 días hábiles para regular disposiciones para la adquisición de productos a base de fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables y la participación del MEF en la regulación de estas disposiciones adicionales, sin advertir o justificar la viabilidad del MEF, cuando la competencia para implementar lo dispuesto en dicha disposición corresponde al MIDAGRI, por cuanto, las acciones establecidas en la citada disposición se enmarcarían dentro de sus competencias en materia de agricultura y ganadería.

- ***Vulneración de disposiciones constitucionales presupuestarias***

Según el Decreto Legislativo 1440, el titular de cada entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultada que tiene cada titular para priorizar sus gastos, es por ello

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

que no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recurso como las dispuestas en la autógrafa a favor de AGROMERADO.

Se advierte que, de implementarse la propuesta normativa implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la ley del presupuesto del año fiscal 2022. En esa línea la autógrafa de ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Es en ese sentido que se advierte que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos”, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...). Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado, en referencia al artículo 2.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto del Sistema Nacional del Presupuesto Público que “con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, debe acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución”.

Por último, al variar la norma de creación de un Organismo Público existente a fin de ampliar su ámbito de aplicación, modificar su estructura, competencia y funciones, además de cambiar su denominación, demandaría gasto público para su implementación, vulnerando los artículos 78 y 79 de la constitución política.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

- Ley 30495, Ley que modifica la Ley que crea Sierra Exportadora, para ampliar su ámbito de aplicación a las zonas de la selva.
- Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

4.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos las interrogantes señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹; el Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de

¹ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen de **Nuevo proyecto** recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: *Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

*Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, **al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados***².

Nuevo proyecto: *Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.*

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;*
- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”*

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión Agraria tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: **la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.**

4.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley

² Las negritas son nuestras.

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

La Comisión pasará a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, doctrina y jurisprudencia entre otras herramientas que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

- ***Observación que señala que la Autógrafa de Ley afecta a los principios constitucionales de separación de poderes y competencias.***

El Poder Ejecutivo llevó a cabo el mecanismo de reforma de estructura del Estado, habiendo, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, procedido a adscribir Sierra y Selva Exportadora al MIDAGRI, norma en la cual reitera la calificación de Organismo Público Ejecutor que se le asignó mediante los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM, 058-2011-PCM y 097-2021-PCM; por tanto, la Autógrafa de Ley al señalar que dicho organismo pasaría a denominarse AGROMERCADO, subsistiría su calificación de Organismo Público Ejecutor, formando parte del ámbito del Poder Ejecutivo, específicamente del MIDAGRI.

La iniciativa para la creación y/o modificación de los Organismo Públicos dentro del ámbito de un Ministerio constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme se infiere de la propia LOPE, no pudiendo delegar ni transferir dicha atribución a otro Poder del Estado conforme al principio de competencia.

Sobre la observación del Ejecutivo, debe advertirse que la Autógrafa de Ley propone cambiar de nomenclatura a Sierra y Selva Exportadora por AGROMERCADO, cuestión que no contraviene de modo alguno las competencias del Poder Ejecutivo establecidas en la LOPE, en virtud de que no se está creando, ni introduce una categoría jurídica que no estuviera previamente prevista, ni mucho menos modificando la estructura de un Organismo Público, sino cambiando de denominación a un Organismo Público existente en el Estado.

El Principio de Legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese sentido, el artículo 28 de la LOPE establece que es competencia del Ejecutivo la reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción de Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados. En la LOPE no está contemplada como competencia del Ejecutivo el cambio de denominación de estos Organismos. Ergo, con la Autógrafa de Ley no se trastoca competencia expresa del Ejecutivo, siendo atribución del Poder Legislativo por el principio de separación de poderes y legalidad.

Por lo tanto, la autógrafa promueve un cambio de nomenclatura y ampliación de su ámbito de aplicación a todo el país, siendo este el segundo cambio, recordemos que este organismo público ya pasó por un cambio que llevó a tener el nombre actual, norma que también fue impulsada por 3 proyectos de ley rubricadas por 3 distintos grupos parlamentarios en el periodo anual de sesiones 2011-2016, donde cambio el nombre de Sierra Exportadora a Sierra y Selva exportadora, donde se agregó a su ámbito de trabajo a los departamentos que se encuentran dentro de la región natural selva, autógrafa que en su momento no fue observada por el Poder Ejecutivo, es así que siguiendo esa misma línea se presenta la autógrafa observada en estudio.

Asimismo, la autógrafa permitirá dinamizar y reactivar la economía de una región natural, según información proporcionada por el Organismo Público existen 327,4 mil pequeños y medianos productores agropecuarios en la región costa (16,3% del total de dicho segmento de productores) que no vienen siendo atendidos por Sierra y Selva Exportadora y que es necesario corregir para dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual dispone que los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional.

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

- **Observación que señala que la Autógrafa de Ley afecta la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones**

El Decreto Legislativo 1252, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que corresponder a los sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios de públicos, así como definir los objetivos a alcanzar establecidos en la planificación estratégica. Es en ese sentido, que indica que las acciones que involucran proyectos y programas de inversión que consideran obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y postcosecha no forma parte de los servicios y de los indicadores de brecha aprobados por el sector MIDAGRI, por lo que formula una observación a lo propuesto en el literal d) del artículo 4.

Artículo 4. Funciones de AGROMERCADO

AGROMERCADO tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales.
- b) Fomentar la integración de las zonas rurales del país a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar, la participación de los pequeños y medianos productores agrarios organizados, en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado interno y externo.
- c) Desarrollar y promover programas de capacitación para el trabajo, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras.
- d) Desarrollar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y post cosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.**
- e) Proponer bajo un enfoque de mercado a las entidad y dependencias correspondientes del Sector en la creación y/o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar.
- f) Proponer proyectos normativos de acuerdo a sus objetivos a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- g) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que ayuden a vincular la zona rural a la actividad económica nacional y a la exportación.

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

h) Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de productores organizados de la agricultura familiar.

i) Otras que le sean asignadas por Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO coordina con los sectores competentes, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por Ley.

Análisis de esta observación

La Comisión considera que en este extremo de la observación el poder Ejecutivo tiene la razón, por lo tanto, se modificara solo este extremo; convirtiéndose en una Insistencia parcial de conformidad con el el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR: “(...)cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, **al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.**”

Así, se modifica de la siguiente manera el artículo 4 literal d) de la autógrafa:

Dice:

(...)

d) Desarrollar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y post cosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.

Debe decir:

(...)

d) Promover proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y post cosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.

Acogiendo la observación se procede a cambiar el término mandatorio (desarrollar) al término que originalmente tenía dicho literal en la ley vigente (promover).

Dictamen de Nuevo *proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

- ***Observación que señala que la Autógrafa de Ley en las disposiciones en materia de gestión de contrataciones***

Que todas las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a adquirir alimentos provenientes de la agricultura familiar, sin tenerse en cuenta que no todas las entidades tienen dentro de sus competencias o funciones la adquisición regular de productos agrícolas, con lo cual, una medida como la propuesta implicaría que las entidades deban efectuar compras de dichos alimentos, sin considerar su real programación de necesidades y el logro de sus objetivos institucionales, los cuales no necesariamente estarán alineados a la adquisición de los mencionados productos. Es decir, no resulta razonable ampliar el alcance de la ampliación de la Ley 31071 a todas las entidades de la administración pública.

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar

Ampliase el ámbito de aplicación de Ley 31071 Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar para que cualquier entidad de la administración pública realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

Análisis de esta observación

La Comisión considera que en este extremo de la observación el poder Ejecutivo tiene la razón, por lo tanto, se modificará solo este extremo; convirtiéndose en una Insistencia parcial de conformidad con el el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR: “(...) cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, **al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.**”

Así, se modifica de la siguiente manera la Primera y Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar de la autógrafa:

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Dice:

(...)

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar

Ampliase el ámbito de aplicación de Ley 31071 Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar para que cualquier entidad de la administración pública realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

Debe decir:

(...)

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar

Ampliase el ámbito de aplicación de Ley 31071 Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar para que cualquier entidad de la administración pública, vinculada a la compra de alimentos, realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

Acogiendo la observación se procede a agregar la frase “vinculada a la compra de alimentos”

Sobre La Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Autógrafa de la Ley, se plantea un plazo máximo de 30 días hábiles para regular disposiciones para la adquisición de productos a base de fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables y la participación del MEF en la regulación de estas disposiciones adicionales, sin advertir o justificar la viabilidad del MEF, cuando la competencia para implementar lo dispuesto en dicha disposición corresponde al MIDAGRI, por cuanto, las acciones establecidas en la

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

citada disposición se enmarcarían dentro de sus competencias en materia de agricultura y ganadería.

SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados en base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados en base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como, productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública.

Dice:

(...)

SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados en base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ~~y el Ministerio de Economía y Finanzas~~, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados en base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como, productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública.

Debe decir:

(...)

SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados en base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables.

El Ministerio de Desarrollo Agrario, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados en base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como, productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública.

Acogiendo la observación se procede a suprimir al Ministerio de Economía y finanzas de la Segunda Disposición complementaria, transitoria y final.

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Por consiguiente, la Comisión Agraria concluye que se han refutado todas las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, por tanto, no existen argumentos válidos para evitar la promulgación de la autógrafa bajo estudio, ergo corresponde insistir en la misma y que el poder legislativo al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla.

4.3 Análisis de la incorporación de normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

La Comisión, en el marco del análisis de las modificaciones que se han realizado en organismo público executor Sierra y Selva Exportadora, denominándolo como AGROMERCADO, ha creído por conveniente revisar los objetivos y funciones de la entidad a fin de que evite duplicidades con otras organismos adscritos al MIDAGRI y que tienen intervenciones en zonas rurales, como es el caso del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, a fin de que se minimicen la superposición de intervenciones y por el contrario se facilite la articulación, definiendo con claridad la finalidad de AGROMERCADO.

De igual manera, ha visto por conveniente analizar y modificar la estructura orgánica de AGROMERCADO a fin de que sea viable a la forma de organizaciones de las entidades públicas, y se han precisado las disposiciones complementarias.

En tal sentido se presentan a continuación un cuadro que resume los cambios realizados al proyecto de ley y la justificación de cada una de las modificaciones:

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
Ley que modifica la Ley 28890 “Ley que crea Sierra y Selva Exportadora” con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “AGROMERCADO”	Ley que modifica la Ley 28890 “Ley que crea Sierra y Selva Exportadora” con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “AGROMERCADO”	Sin modificación

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone "Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora", con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación "Agromercado"

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28890 " Ley que crea Sierra y Selva exportadora" con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de aplicación y establece como su nueva denominación "AGROMERCADO", para establecer mecanismos que impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios a nivel nacional, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva, valor agregado, innovación y desarrollo territorial.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28890 " Ley que crea Sierra y Selva exportadora" con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de aplicación y establece como su nueva denominación "AGROMERCADO", para establecer mecanismos que impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios a nivel nacional, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva, valor agregado, innovación y desarrollo territorial.	Sin modificación
Artículo 2. Modificación del título de la Ley 28890 Ley que crea Sierra y Selva Exportadora Modifíquese el título de la Ley 28890 " Ley que crea Sierra y Selva exportadora", por el de "Ley que crea AGROMERCADO".	Artículo 2. Modificación del título de la Ley 28890 Ley que crea Sierra y Selva Exportadora Modifíquese el título de la Ley 28890 " Ley que crea Sierra y Selva exportadora", por el de "Ley que crea AGROMERCADO".	Sin modificación
Artículo 3. Modificación de la Ley 28890 Ley que crea Sierra y Selva Exportadora Modifícase la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, de la siguiente manera:	Artículo 3. Modificación de la Ley 28890 Ley que crea Sierra y Selva Exportadora Modifícase la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, de la siguiente manera:	Sin modificación
LEY QUE CREA AGROMERCADO TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase de interés nacional, la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales a nivel nacional, dedicadas a la agricultura,	LEY QUE CREA AGROMERCADO TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase de interés nacional, la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas a nivel	La redacción inicial del objeto puede desprender la duplicidad con las intervención de AGROMERCADO versus la realizada por el Programa AGRORURAL, considerando que el numeral 2 del art.3 del DS 012-2020-MIDAGRI que

Dictamen de **Nuevo proyecto** recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como instrumentos de lucha contra la pobreza y generación de empleo productivo.	nacional , dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como instrumentos de lucha contra la pobreza y generación de empleo productivo.	formaliza la creación de AGRORURAL indica como función de dicha entidad la de <i>“promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y las productoras agrarias y el acceso de éstos al mercado local, regional y nacional”</i> . Asimismo, el DS 012-2022-MIDAGRI establece que AGRORURAL interviene en las zonas rurales . En tal sentido se considera conveniente diferenciar la intervención de AGROMERCADO a fin de que esta se de a nivel nacional , sin hacer hincapié en zonas rurales para evitar la duplicidad identificada.
Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención 2.1. Créase el Organismo Público Ejecutor denominado AGROMERCADO, su adscripción se realiza por decreto supremo. (...)	Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención 2.1. Créase el Organismo Público Ejecutor denominado AGROMERCADO adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (...)	El numeral 2.1 se modifica precisando que la entidad se encuentra adscrita al MIDAGRI , en orden a lo establecido por el DS 004-2015-MINAGRI en donde se evidencia que Sierra y Selva Exportadora (organismo modificado por AGROMERCADO) esta actualmente adscrito a este ministerio.
Artículo 3. Objetivos de AGROMERCADO	Artículo 3. Objetivos de AGROMERCADO	Se precisa el objetivo principal de AGROMERCADO vinculado a fortalecer la competitividad

COMISIÓN AGRARIA

Dictamen de **Nuevo proyecto** recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
AGROMERCADO tiene los siguientes objetivos: a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural y la Ley 30355 Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional. c) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, ganadería, reforestación, agroforestería y apicultura y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado y reúnan los estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU). d) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con	AGROMERCADO tiene los siguientes objetivos: a) Fortalecer la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios y sus organizaciones para promover su articulación a los mercados nacionales e internacionales. b) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, ganadería, reforestación, agroforestería y apicultura y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado y reúnan los estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU). c) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores agrarios del país, promoviendo y	de los productores a nivel comercial, para que puedan acceder a los mercados nacionales e internacionales. De igual manera, se prescinden de aquellos objetivos que generan duplicidad con el accionar de AGRORURAL en zonas rurales. Finalmente se mejoró la redacción de los objetivos planteados para evitar la confusión con posibles funciones de la entidad, respetando la estructura VERBO (en infinitivo) + Condición + Población.

Dictamen de **Nuevo proyecto** recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores de las zonas rurales del país, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Innovación Agraria. f) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. g) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional, priorizando las zonas rurales y con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.	fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria. f) Impulsar una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. g) Promover la ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional, con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.	
Artículo 4. Funciones de AGROMERCADO 4.1. AGROMERCADO tiene las siguientes funciones: a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales. b) Fomentar la integración de las zonas rurales del país a los mercados nacionales	Artículo 4. Funciones de AGROMERCADO 4.1. AGROMERCADO tiene las siguientes funciones: a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de los pequeños y medianos productores agrarios actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales.	Se prescinde de aquellos términos que hacen referencia exclusiva a zonas rurales para evitar la duplicidad de intervenciones con AGRORURAL, no obstante, se hace referencia que las funciones se destinan principalmente a los pequeños y medianos productores agrarios.

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar, la participación de los pequeños y medianos productores agrarios organizados, en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado interno y externo. c) Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras. d) Desarrollar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y post cosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación. e) Proponer bajo un enfoque de mercado a las entidad y dependencias correspondientes del Sector en la creación y/o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar. f) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que ayuden a vincular la zona rural a la actividad económica nacional y a la exportación.	b) Fomentar la integración de los pequeños y medianos productores agrarios del país a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar, la participación de los pequeños y medianos productores agrarios organizados, en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado interno y externo. c) Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras, que contribuyan a la articulación comercial y acceso a mercados de los pequeños y medianos productores agrarios. d) Promover y ejecutar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y post cosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación. e) Proponer bajo un enfoque de mercado a las entidad y dependencias correspondientes del Sector Agrario y Riego en la creación y/o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar.	Así mismo, se vinculan las funciones al objetivo de la entidad vinculada a la articulación comercial.

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
g) Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de productores organizados de la agricultura familiar. h) Otras que le sean asignadas por Ley. 4.2. Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO se encuentra sujeta a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, coordina con este y con las entidades públicas del gobiernos nacional, regional y local y otras que fueran necesarias.	f) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que ayuden a vincular al productor agrario a la actividad económica nacional y a la exportación. g) Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de productores organizados de la agricultura familiar. h) Otras que le sean asignadas por Ley. 4.2. Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO se encuentra sujeta a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, coordina con este y con las entidades públicas del gobiernos nacional, regional y local y otras que fueran necesarias.	
TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA Artículo 5. Estructura de AGROMERCADO AGROMERCADO cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos: a) Jefatura; b) Gerencia General; y c) Órgano de Control Institucional.	TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA Artículo 5. Estructura orgánica básica AGROMERCADO cuenta para su funcionamiento con la siguiente estructura orgánica básica: a) Jefatura b) Gerencia General c) Órgano de Control Institucional d) Órganos de Administración Interna e) Órganos de Línea	La redacción inicial del artículo 5 limita a que la estructura orgánica de AGROMERCADO comprenda solo a tres órganos, lo cual se considera inviable para cualquier forma de organización de las entidades públicas, por ello se propone en línea con la estructura actual de la entidad precisar la participación de los órganos de administración interna, órganos de línea y desconcentrados, con los cuales

COMISIÓN AGRARIA

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
	f) Órganos Desconcentrados. La presente ley establece las funciones de la Jefatura de AGROMERCADO. El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica y atribuciones de las demás unidades de organización de AGROMERCADO.	cuenta Sierra y Selva Exportadora.
Artículo 6. Jefatura de AGROMERCADO 6.1. La Jefatura de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución. Es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal. 6.2. La Jefatura, informa una vez al año, a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de AGROMERCADO, consignados en la presente Ley.	Artículo 6. Jefatura de AGROMERCADO 6.1. La Jefatura de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución. Es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal. 6.2. La Jefatura, informa una vez al año, a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de AGROMERCADO, consignados en la presente Ley.	Sin modificación
Artículo 7. Funciones de la Jefatura de AGROMERCADO La Jefatura de AGROMERCADO tiene las siguientes funciones: a. Ejercer la representación legal e institucional de AGROMERCADO asumiendo la titularidad del Pliego Presupuestal. b. Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad.	Artículo 7. Funciones de la Jefatura de AGROMERCADO La Jefatura de AGROMERCADO tiene las siguientes funciones: a. Ejercer la representación legal e institucional de AGROMERCADO asumiendo la titularidad del Pliego Presupuestal. b. Conducir las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad.	Se modifica el literal b de las funciones de la jefatura de la entidad, considerando que el verbo utilizado es de corte más operativo, cuando el rol del jefe de la entidad es de conducción y dirección. Por ende, se modifica el verbo por Conducir. Así mismo, la máxima autoridad de la entidad no solo designa al gerente general, sino a todos los

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
c. Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, personal y relaciones institucionales. d. Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia. e. Aprobar los estados financieros, la memoria anual, y el presupuesto institucional de apertura. f. Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines. g. Proponer el reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo con la normatividad vigente. h. Designar al Gerente General. i. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.	c. Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, personal y relaciones institucionales. d. Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia. e. Aprobar los estados financieros, la memoria anual, y el presupuesto institucional de apertura. f. Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines. g. Proponer el reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo con la normatividad vigente. h. Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de AGROMERCADO i. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.	cargos de confianza, motivo por el cual se modificó el literal h relacionado a las designaciones.
Artículo 8. Gerente General El Gerente General tiene las siguientes funciones: a) Asistir y coordinar con la Jefatura en asuntos técnicos y administrativos. b) Las demás que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones.		Se prescinden de los artículos 8 y 9 considerando que en el artículo 5 se precisa que la ley establece las funciones de la Jefatura de la entidad, siendo el Reglamento de Organización y Funciones el que establece la estructura orgánica y atribuciones de las demás

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
Artículo 9. Órgano de Control Institucional Se instituye el Órgano de Control Institucional, el cual tendrá sus funciones de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.		unidades de organización de AGROMERCADO, las cuales incluye la Gerencia General y el Órgano de Control Institucional.
CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO Artículo 10. Recursos Son recursos de AGROMERCADO: a) Los que se consignan en la Ley Anual del Presupuesto y sus modificatorias; b) Los que se obtengan de la Cooperación Nacional e Internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y, d) Otros dispuestos por norma expresa.	CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO Artículo 10. Recursos Son recursos de AGROMERCADO: a) Los que se consignan en la Ley Anual del Presupuesto y sus modificatorias; b) Los que se obtengan de la Cooperación Nacional e Internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y, d) Otros dispuestos por norma expresa.	Sin Modificación
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar Ampliése el ámbito de aplicación de Ley 31071 Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar para que cualquier entidad de la administración pública realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar Ampliése el ámbito de aplicación de Ley 31071 Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar para que cualquier entidad de la administración pública que adquiera alimentos, realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.	Se modifica la primera disposición complementaria para precisar que la modificación de la ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, tienen alcance a cualquier entidad de la administración pública que adquiera alimentos, con miras a absolver la observación brindada por el poder ejecutivo. Respecto a la tercera disposición complementaria, se incorpora al MINSA considerando su

Dictamen de Nuevo *proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados en base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados en base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como, productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública. TERCERA. Inocuidad Alimentaria El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con sus competencias, implementa el aseguramiento de la inocuidad de los productos y aprueba las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios. CUARTA. Coordinación con AGRO RURAL El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, debe coordinar con AGROMERCADO sus intervenciones en las zonas rurales en el	SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados en base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados en base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como, productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública. TERCERA. Inocuidad Alimentaria El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Salud, de acuerdo con sus competencias, implementan el aseguramiento de la inocuidad de los productos frescos y elaborados, y aprueban las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios. CUARTA. Coordinación con AGRO RURAL El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y AGROMERCADO, coordinan sus intervenciones dirigidas a los pequeños y medianos productores agrarios.	competencia en la inocuidad de productos elaborados de origen agropecuario, por lo que se plantea que también sea incluido en el alcance de lo dispuesto en dicha complementaria. Finalmente, se añade la disposición complementaria séptima vinculada a la vigencia ya que en la actualidad Sierra y Selva Exportadora no cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones, por lo que se espera no interrumpir sus intervenciones mientras se regulariza el nuevo ROF de AGROMERCADO en línea con lo dispuesto en la presente ley.

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Autógrafa enviada el 28.06.2022 al Poder Ejecutivo	Modificaciones propuestas por la Comisión Agraria	Justificación
ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico. QUINTA. Régimen laboral El personal de AGROMERCADO se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, hasta que se implemente la Ley 30057 Ley del Servicio Civil. La sede central de AGROMERCADO destinará como máximo para sus operaciones el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto asignado por el Tesoro Público para el ejercicio correspondiente. SEXTA. Reglamentación El reglamento de organización y funciones del organismo público ejecutor denominado AGROMERCADO se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.	QUINTA. Régimen laboral El personal de AGROMERCADO se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, hasta que se implemente la Ley 30057 Ley del Servicio Civil. La sede central de AGROMERCADO destinará como máximo para sus operaciones el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto asignado por el Tesoro Público para el ejercicio correspondiente. SEXTA. Reglamentación El reglamento de organización y funciones del organismo público ejecutor denominado AGROMERCADO se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. SEPTIMA. Vigencia Las funciones asignadas a AGROMERCADO entrarán en vigor luego de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.	

4.4 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa de ley.

La Comisión, a tenor del análisis, colegimos que si bien las observaciones brindadas por el poder ejecutivo no están sustentadas adecuadamente; en el proceso de evaluación de la autógrafa se ha visto por conveniente modificar distintos artículos y disposiciones de la ley principalmente para facilitar el accionar de AGROMERCADO evitando espacios de

Dictamen de **Nuevo proyecto** recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

duplicidad de funciones con otras entidades del MIDAGRI; en tal sentido, de conformidad con **Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR**, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

*“**Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.*

(...)

*b) **Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”***

En tal sentido, la Comisión propone el **Nuevo Proyecto** de “**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.**

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la **APROBACIÓN del DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RECAÍDA EN LA AUTÓGRAFA DE LEY “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 , LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”**; por consiguiente, queda la autógrafa de la siguiente manera:

Dictamen de Nuevo *proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 , "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, ÁMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de aplicación y establece como su nueva denominación “AGROMERCADO”, para establecer mecanismos que impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios a nivel nacional, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva, valor agregado, innovación y desarrollo territorial.

Artículo 2. Modificación del título de la Ley 28890 Ley que crea Sierra y Selva Exportadora

Modifíquese el título de la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, por el de Ley que crea AGROMERCADO.

Artículo 3. Modificación de la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora

Modifícase la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora, de la siguiente manera:

“LEY QUE CREA AGROMERCADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Declárase de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como instrumentos de lucha contra la pobreza y generación de empleo productivo.

Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención

- 2.1.** *Créase el organismo público ejecutor denominado AGROMERCADO adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*
- 2.2.** *AGROMERCADO tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.*
- 2.3.** *AGROMERCADO desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.*

Artículo 3. Objetivos de AGROMERCADO

AGROMERCADO tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios y sus organizaciones para promover su articulación a los mercados nacionales e internacionales.*
- b) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, ganadería, reforestación, agroforestería y apicultura y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado que reúnan los estándares requeridos tanto para el mercado interno como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).*
- c) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor*

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores agrarios, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria.

- d) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.*
- e) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*

Artículo 4. Funciones de AGROMERCADO

4.1. AGROMERCADO tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de los pequeños y medianos productores agrarios a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales.*
- b) Fomentar la integración de los pequeños y medianos productores agrarios del país a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar, la participación de los pequeños y medianos productores agrarios organizados, en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado interno y externo.*
- c) Desarrollar y promover programas de capacitación, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras, que contribuyan a la articulación comercial y acceso a mercados de los pequeños y medianos productores agrarios.*
- d) Promover y ejecutar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica productiva que brinden apoyo a la comercialización y postcosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.*
- e) Proponer bajo un enfoque de mercado a las entidad y dependencias correspondientes del Sector Agrario y Riego en la creación y/o priorización de*

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar.

- f) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que ayuden a vincular al productor agrario a la actividad económica nacional y a la exportación.*
- g) Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de productores organizados de la agricultura familiar.*
- h) Otras que le sean asignadas por Ley.*

4.2. *Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO se encuentra sujeta a los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, coordina con este y con las entidades públicas del gobiernos nacional, regional y local y otras que fueran necesarias.*

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Estructura de AGROMERCADO

AGROMERCADO cuenta para su funcionamiento con la siguiente estructura orgánica básica:

- a. Jefatura*
- b. Gerencia General*
- c. Órgano de Control Institucional*
- d. Órganos de Administración Interna*
- e. Órganos de Línea*
- f. Órganos Desconcentrados.*

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

La presente ley establece las funciones de la Jefatura de AGROMERCADO, el Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica y atribuciones de las demás unidades de organización de AGROMERCADO.

Artículo 6. Jefatura de AGROMERCADO

- 6.1.** *La Jefatura de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución. Es designada por el presidente de la República mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal.*
- 6.2.** *La Jefatura informa una vez al año a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de AGROMERCADO, consignados en la presente Ley.*

Artículo 7. Funciones de la Jefatura de AGROMERCADO

La Jefatura de AGROMERCADO tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de AGROMERCADO asumiendo la titularidad del Pliego Presupuestal.*
- b) Conducir las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad.*
- c) Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el plan estratégico institucional, el plan operativo institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, de personal y de relaciones institucionales.*
- d) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.*
- e) Aprobar los estados financieros, la memoria anual, y el presupuesto institucional de apertura.*
- f) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.*
- g) Proponer el reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- h) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de AGROMERCADO.*

Dictamen de Nuevo *proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

- i) *Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.*

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10. Recursos

Son recursos de AGROMERCADO:

- a) *los que se consignan en la ley anual del presupuesto y sus modificatorias;*
- b) *los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia;*
- c) *las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y,*
- d) *otros dispuestos por norma expresa.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar

Ampliése el ámbito de aplicación de Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, para que cualquier entidad de la administración pública que adquiera alimentos, realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

SEGUNDA. Compras públicas de productos elaborados sobre la base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados sobre la base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como, productos forestales maderables,

Dictamen de Nuevo proyecto recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública.

TERCERA. Inocuidad Alimentaria

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Salud, de acuerdo con sus competencias, implementan el aseguramiento de la inocuidad de los productos agrarios frescos y elaborados, y aprueban las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios.

CUARTA. Coordinación con AGRO RURAL

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) y AGROMERCADO coordinan sus intervenciones dirigidas a los pequeños y medianos productores agrarios.

QUINTA. Régimen laboral

El personal de AGROMERCADO se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.

La sede central de AGROMERCADO destinará como máximo para sus operaciones el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto asignado por el tesoro público por el tesoro público para el ejercicio correspondiente.

SEXTA. Reglamentación

El reglamento de organización y funciones del organismo público executor denominado AGROMERCADO se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEPTIMA. Vigencia

Las funciones de AGROMERCADO entrarán en vigor luego de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

COMISIÓN AGRARIA

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 05 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 15:57:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 09:46:12-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Presidenta



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 17:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 09:44:30-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

Secretario



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 09:15:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 17:10:48-0500

MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

COMISIÓN AGRARIA

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA

SILVANA ROBLES ARAUJO

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA



Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 12:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 09:59:31-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Licencia



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 19:35:49-0500

ELVA EDITHY JULON IRIGOIN



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 17:41:30-0500

ELIZABETH MEDINA HERMOSILLA



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 10:51:08-0500

COMISIÓN AGRARIA

Dictamen de *Nuevo proyecto* recaído en la Autógrafa de Ley Observada por el Presidente de la República que propone “Ley que modifica la Ley 28890, Ley que Crea Sierra y Selva Exportadora”, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación “Agromercado”



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2022 16:16:15-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA MARÍA



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 12:38:48-0500

JÉSSICA CÓRDOVA LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 09:53:54-0500

HÉCTOR VALER PINTO



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 12:21:46-0500

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 19:40:37-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 06:25:57-0500